



República de Colombia  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Alvarado - Tolima**

Alvarado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	730264089001-2020-00087-00
Clase de Proceso	Declarativo – Pertenencia
Demandante	Sociedad DOYARE LIMITADA
Demandado	FABIOLA URUEÑA PÓRTELA, EDDY URUEÑA PÓRTELA, GABRIEL ARÉVALO CUBIDES, VELLANID ARÉVALO CUBIDES, LUZ NELLY ARÉVALO CUBIDES y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien
Asunto	Admisión demanda
Objeto del Pronunciamiento	Auto admite demanda

Como la anterior demanda de pertenencia reúne los requisitos formales de ley, este Despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA del bien inmueble rural denominado "Perico y Reyes", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-8926, ficha catastral 73026000300020019000, cuyos linderos fueron señalados en el libelo de las pretensiones, promovida por la sociedad DOYARE LIMITADA, representada por el gerente JORGE ELIECER CALDERÓN CABRERA, a través de apoderado judicial, contra FABIOLA URUEÑA PÓRTELA, EDDY URUEÑA PÓRTELA, GABRIEL ARÉVALO CUBIDES, VELLANID ARÉVALO CUBIDES, LUZ NELLY ARÉVALO CUBIDES y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de declaración judicial.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, la presente providencia a FABIOLA URUEÑA PÓRTELA, EDDY URUEÑA PÓRTELA, GABRIEL ARÉVALO CUBIDES, VELLANID ARÉVALO CUBIDES y LUZ NELLY ARÉVALO CUBIDES.

Los notificados contarán con el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 391 Ibídem.

**TERCERO:** EMPLAZAR a las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble en la forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. La que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.

**CUARTO:** ORDENAR la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria 350-8926. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

**QUINTO:** A la demanda désele el trámite indicado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso, concordante con el canon 390 y siguientes de la misma obra.

**SEXTO:** INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <[notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)>.

- La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: <[atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co)> y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.

- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <[notificaciones.judiciales@igac.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@igac.gov.co)>.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta que el municipio de Alvarado ha sido definido como área microfocalizada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 26 de la misma normatividad, este Despacho ordena dar aviso de la existencia de este proceso, por secretaría, a la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, para su conocimiento y tramite pertinente. Ofíciase.

**OCTAVO:** ORDENAR al demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que contendrá los siguientes datos:

- A) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- B) El nombre del demandante;
- C) El nombre del demandado;
- D) El número de radicación del proceso;
- E) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

- F) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- G) La identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

**NOVENO:** De conformidad con lo reseñado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF16-948 del 30 de junio de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura–Sala Administrativa, demás circulares, acuerdos y manuales relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazados en Línea, se ORDENA que por secretaría se incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, siguiendo las instrucciones fijadas en acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el Manual de uso de los Registros Nacionales para despacho judicial (versión 16-09-2015).

**DÉCIMO:** RECONOCER al doctor JOSÉ EFRAÍN DEL RIO OLIVERA como apoderada judicial de la sociedad DOYARE LIMITADA, representada por el gerente JORGE ELIECER CALDERÓN CABRERA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese,

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA

Firma escaneada de acuerdo con el artículo 11 del decreto 491 de 2020